



M.I. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
LA VICTORIA DE ACENTEJO
TENERIFE

Publicada en el BOP nº 167 de fecha 23/08/2010

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS PARA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES PATRIMONIALES DEL M.I. AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA DE ACENTEJO.

FUNDAMENTO

Artículo 1. La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 41 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), con el objeto de establecer el precio público para la utilización privativa, en régimen de alquiler, de las instalaciones patrimoniales, que se relacionan en el ANEXO I de esta ordenanza, para actividades de carácter deportivo, recreativo, lúdico, festivo y de ocio en general.

HECHO IMPONIBLE

Art. 2. Lo constituye la utilización de las diversas instalaciones de las que dispone el Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo, de propiedad municipal, por personas físicas o jurídicas, así como por organizaciones o entidades a quienes, previa solicitud interesada, se les autorice.

SUJETO PASIVO

Art. 3. El sujeto pasivo del precio público, son las personas físicas o jurídicas a quienes el Ayuntamiento autorice la utilización de las instalaciones citadas.

DEVENGO DEL PRECIO PÚBLICO Y SU PAGO

Art. 4. El devengo del precio público se produce en el momento de concederse la autorización y el pago se realizará con carácter previa retirada de la misma.

Las anulaciones de reservas efectuadas, únicamente serán admitidas por causas justificadas fehacientemente, por escrito y siempre con una antelación mínima de 5 días a la fecha de la actividad solicitada, o por causas de fuerza mayor.

UTILIZACIÓN

Art. 5.- La autorización se concederá de conformidad con las siguientes normas de utilización.

1.- **Definición:** Las instalaciones objeto de esta ordenanza son bienes municipales destinados principalmente al esparcimiento de sus vecinos (actividades de tipo deportivo, lúdico, recreativo, etc.) pudiendo, circunstancialmente, ser destinados a otro tipo de actividades.

2.- **Competencia:** La regulación del funcionamiento de estas instalaciones, corresponde al Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo.

3.- **Régimen económico:** El Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo viene a fijar mediante esta ordenanza el régimen económico de la utilización de las instalaciones para aquellos usos privativos.

Para ello y con carácter obligatorio, el organizador deberá contratar una póliza de responsabilidad civil que cubra las posibles contingencias derivadas de la actividad a desarrollar, así como, la responsabilidad civil que se pueda derivar.

4.- **Compromisos:** Será por cuenta del organizador:

- El pago de las tasas fijadas así como de la fianza si la hubiera.
- El pago de los derechos de autor a la S.G.A.E.
- Los permisos y autorizaciones administrativas.
- El montaje y desmontaje de los elementos necesarios para el desarrollo de la actividad cuando su organización sea ajena al Ayuntamiento, debiendo, en cualquier caso, seguir las indicaciones que el personal municipal indique en cada momento.

5.- **Horarios:** El horario de utilización de las instalaciones cedidas será determinado por el Ayuntamiento a través de la autorización, en función de las demandas de utilización existentes.

6.- **Autorización:** Las autorizaciones de uso a entidades o particulares estarán siempre subordinadas a la utilización de las instalaciones por aquellas actividades organizadas o patrocinadas por el Ayuntamiento; para ello se emitirá informe sobre la disposición de dicha instalación.

7.- **Comunicación:** Conocida la resolución municipal, se dará traslado de la misma al solicitante.

8.- **Fianza:** Facultativamente se establecerá en cada caso una fianza para cubrir cualquier eventualidad y todos los gastos obligatorios a satisfacer. Ésta podrá formalizarse mediante aval bancario. El incumplimiento de las condiciones aprobadas o la modificación de los contenidos expuestos en la solicitud, serán causa de la no devolución parcial o total de la fianza.

9.- **Solicitudes:** Serán tramitadas ante el Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo con una antelación mínima de veinte días naturales sobre la fecha en la que se desee disponer de la instalación. La solicitud contendrá obligatoriamente los siguientes documentos:

- a) Impreso de solicitud específico, correcta y completamente cumplimentado.
- b) Fotocopia del D.N.I./N.I.F. del solicitante y/o de la entidad organizadora.
- c) Memoria descriptiva de la actividad a desarrollar, aportando como mínimo lo siguiente:
 - Copia del cartel anunciador definitivo o en su defecto, del borrador
 - Número de espectadores máximos previstos
 - Medios auxiliares previstos (servicio de sanidad, orden, bar, etc.)
 - Relación de participantes y contenidos de la actividad (grupos o individuales)
 - Número de entradas máximas a la venta y precio al público
 - Ingresos previstos por taquilla u otros medios (sorteos, donaciones, bar, etc.)
 - Varios, a desarrollar por los solicitantes

10.- **Limitaciones:** No se cederán las instalaciones deportivas sitas en el recinto escolar durante el periodo lectivo, quedando reservada la posibilidad de cesión únicamente a los periodos de vacaciones escolares.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de limitar cesiones anuales de sus instalaciones.

11.- Con carácter general se observarán las siguientes **condiciones** por parte de las entidades o usuarios de las instalaciones:

I. Toda entidad organizadora asumirá cuantas responsabilidades de orden civil, penal, administrativo, laboral tributario, o de cualquier índole, se le puedan exigir y tomará a su cargo exclusivo las indemnizaciones de daños y perjuicios derivados de su responsabilidad con absoluta y total indemnidad del Ayuntamiento. Para ello, deberá suscribir la correspondiente póliza de seguro, suficiente, para hacer frente a estas contingencias, que presentará ante el Ayuntamiento, al retirar la autorización concedida, uniéndose copia de la misma al expediente incoado.

II. La entidad organizadora estará obligada a solicitar de la Autoridad y organismos competentes cuantos permisos sean necesarios para la actividad a realizar.

III. La presentación de solicitudes para la utilización de las instalaciones deberá hacerse con veinte días de antelación como mínimo.

IV. No alcanzará el Ayuntamiento responsabilidad alguna por los actos que el público realice, ya que la misma recaerá única y exclusivamente sobre las entidades organizadoras.

V. Finalizada una actividad, la entidad organizadora cuidará de que las instalaciones queden en buen uso, en las condiciones en que se hallaban antes del comienzo de la actividad, con el visto bueno del personal encargado de la instalación.

VI. Corren por cuenta de las entidades organizadoras las reparaciones o indemnizaciones por los desperfectos o daños ocasionados, por el uso indebido en las instalaciones, cualquiera que fuesen las causas y los motivos. A este fin, le será presentado por el Ayuntamiento, la oportuna liquidación, salvo que se haga cargo directamente de las reparaciones pertinentes, bajo la dirección y con la conformidad del técnico municipal que el Ayuntamiento designe.

VII. Los servicios técnicos del Ayuntamiento podrán inspeccionar en todo momento todas y cada una de las operaciones de montaje y desmontaje de las instalaciones complementarias para el desarrollo de una actividad, debiendo las entidades organizadoras aceptar y cumplir las indicaciones y sugerencias que se hagan al respecto.

12. Con carácter general, no podrá realizarse en el interior de las instalaciones **publicidad y propaganda** alguna, salvo la que, en todo caso, autorice para cada caso concreto expresamente el Ayuntamiento, referidas a sponsors del evento autorizado.

13. El Ayuntamiento se reserva el derecho de amonestar e incluso expulsar de las instalaciones a aquellas personas que no observasen un comportamiento acorde con este tipo de instalaciones.

14. La resolución de los casos no previstos en el presente reglamento, así como la interpretación final de aquellos artículos que pudieran plantear alguna duda, corresponde al Ayuntamiento.

EXENCIONES

Art. 6. Estarán exentos del pago de las cuotas establecidas las actividades siguientes:

a) Las organizadas por el propio Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo y las autorizadas por el Ayuntamiento, con especial mención de su exención en la concesión otorgada para su utilización.

b) Aquellas entidades culturales, recreativas y deportivas que por asimilación tiende destinados como lugar de esparcimiento, recreo o deportivo estas instalaciones.

El carácter no lucrativo, deberá ser reconocido expresamente por el Ayuntamiento en cada ocasión que se produzca.

TARIFAS

Art. 7. El precio público a aplicar por la utilización de los locales serán las que figuren en el Anexo I conjuntamente con la instalación objeto de utilización.

El impago del precio público conlleva a la no utilización de la instalación solicitada, así como, a su exigencia por la vía de apremio conforme a lo dispuesto por el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

La renuncia expresa en el plazo inferior a los 5 días establecido para ella, conlleva el pago de una indemnización por el importe del 10% del precio público establecido para su utilización, salvo causas de fuerza mayor.

ANEXO I INSTALACIONES MUNICIPALES

Instalación municipal objeto de alquiler	PRECIO PÚBLICO	
	Por día	Por horas
Campo Municipal de Fútbol	400	50,00
Terrero Municipal de Luchas	400	50,00
Pabellón Polideportivo Municipal	400	50,00
Cancha Polideportiva de San Juan	200	25,00
Cancha Polideportiva de Los Bajos	200	25,00
Cancha Polideportiva del CEI Santo Domingo	200	25,00
Casa de La Castaña.	600	75,00
Espacio Recreativo El Pinar	600	75,00
Centro Socio-Cultural de La Resbala	300	37,50
Centro Socio-Cultural de Los Arroyos	300	37,50
Centro Socio-Cultural de San Juan	300	37,50
Centro Socio-Cultural de Santo Domingo	300	37,50
Casas Antiguas Museo Etnográfico de Santo Domingo	300	37,50
Local Social de Carretera Vieja	150	18,75

1.- Los cálculos horarios y diarios se han realizado sobre cómputo diario de 8 horas, facilitando la fracción horaria. En el supuesto de alquileres para actividades que se desarrollen en el transcurso de la tarde y noche del día siguientes, se tarificará como precio el valor diario.

2.- Cuando el alquiler supere las cinco horas, automáticamente se facturará el precio correspondiente al valor diario del alquiler.

3.- Los precios establecidos en ningún momento serán objeto de fraccionamiento y los excesos superiores a 15 minutos de los límites establecidos en el alquiler computarán como una hora más en su uso.

4.- A efectos de fianzas para grandes eventos y actividades a la que se hace referencia en el apartado 8 del artículo 5 de esta ordenanza fiscal, se

establece como base el triple del valor liquidado en concepto de alquiler. La fianza será devuelta a una vez comprobada las instalaciones y su adecuación.

En los demás supuestos su exigencia será facultativa y se establece como tope el valor del alquiler de la instalación. Su devolución, previa comprobación de las instalaciones, será inmediata.

La Victoria de Acentejo a 29 de Julio de 2010